EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00133-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno con 66 folios, Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse con arreglo a la ley y los título (PAGARÉS) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** para que los demandados **CLAUDIA XIMENA ÁVILA RUEDA** y **GERMÁN ANDRÉS NIÑO MARTÍNEZ** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes cantidades:

1.1. La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($41.201.127,20)** por concepto del capital representado en el pagaré crédito hipotecario No. 60990027128 obrante a folio 52.

1.2. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.940.666,20)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.55 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 18 de octubre de 2019 y hasta el 2 de marzo de 2020.

1.3. La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($66.918.238)** por concepto del capital representado en el pagaré No. 3030084181 obrante a folio 50.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.3., a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados *desde* el 3 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 300-290738** de propiedad de los demandados **CLAUDIA XIMENA ÁVILA RUEDA** y **GERMÁN ANDRÉS NIÑO MARTÍNEZ** identificados con cédulas de ciudadanía **No. 37.514.431 y 91.514.889** respectivamente.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, adviértase que ha de tener en cuenta lo normado en el artículo 468 # 6 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S., representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.996.750 y portadora de la tarjeta profesional No. 225.1 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de julio de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb5453ec4b897d074308004ec6524710dfee3b0e10f929fe70ea73c02e91b17**
Documento generado en 27/07/2020 07:48:22 p.m.